UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"APRUEBAN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA DOCENTE INVESTIGADOR DEL INSTITUTO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO".

RESOLUCIÓN N° 169-CU-2016-UAC.

Cusco, 03 de Marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO:

El Oficio N° 143-2016/VRAC-UAC de fecha 23 de Febrero de 2016 y sus anexos remitidos por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante oficio del Visto el señor Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco a través de la Autoridad Universitaria ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de Evaluación para Docente Investigador del Instituto Científico de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación correspondiente.

Que, el Reglamento de Evaluación para Docente Investigador del Instituto Científico de la UAC, considera como docente investigador designado por evaluación al docente ordinario (auxiliar, asociado o principal) a tiempo completo de la UAC dedicado a la generación de conocimiento científico e innovación tecnológica a través de la investigación, el cual es designado en razón de su excelencia académica y experiencia en la investigación científica tecnológica y humanística, a través de la evaluación regulada en el Reglamento antes mencionado, en la que se observan los principios establecidos

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 29 de Febrero de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento de Evaluación para Docente Investigador del Instituto Científico de la UAC cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **MARCO NORMATIVO.-** Este Reglamento tiene como base normativa la siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 (artículos 2.4. y 18).
- Ley Universitaria N° 30220 (artículos 5.2., 6.1., 6.5., 6.6., 7.2., 48 y 86).

- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco (artículos 1, 5.e., 7.b., 8, 9.2., 84 y 158).
- Reglamento de Investigación de la Universidad Andina del Cusco
- Reglamento del Instituto Especializado del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco

Artículo 2°.- **DOCENTE INVESTIGADOR DESIGNADO POR EVALUACIÓN.-** Es el docente ordinario (auxiliar, asociado o principal) a tiempo completo de la UAC dedicado a la generación de conocimiento científico e innovación tecnológica a través de la investigación.
Es designado (como docente investigador del IC-UAC) en razón de su excelencia académica y experiencia en la investigación científica, tecnológica y humanística, a través de la evaluación regulada en este Reglamento, en la que se observan los principios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 3°.- **PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR.-** Los principios generales en la designación del docente investigador son:

a) **Calidad universitaria,** proyectada en la dimensión investigativa, científica, tecnológica y humanística de la Universidad, que exige un cuerpo docente con investigadores que reúnan las más altas cualificaciones profesionales, investigativas, académicas, científicas y éticas.
b) **Publicidad de bases,** cuyo objetivo es ofrecer información a los interesados y a los que intervienen en el proceso, con respecto a las normas y etapas de la evaluación.
c) **Legalidad,** que garantiza el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el proceso.
d) **Veracidad,** que garantiza la autenticidad de los documentos presentados. **Igualdad,** que garantiza la postulación sin discriminación alguna.
e)
f) **Celeridad,** que garantiza el cumplimiento de plazos establecidos.
g) **Meritocracia,** que garantiza la legitimidad de la designación de los docentes evaluados.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4°.- **REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN.-** Para ser docente investigador por evaluación, se requiere:

a) Ser docente ordinario (principal, asociado o auxiliar), a tiempo completo o dedicación exclusiva, de la Universidad Andina del Cusco.
b) Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
c) Tener grado académico de Doctor o Magister.
d) Haber aprobado el Programa Anual de Formación de Docentes Investigadores (PROFODI) de la Universidad Andina del Cusco.
e) Aprobar la evaluación para designación de docente investigador según el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 5°.- **CONVOCATORIA DE LA EVALUACIÓN.-** Sólo podrá solicitarse la designación de docente investigador, por evaluación, en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, fijará las fechas de las convocatorias, dando a las mismas la suficiente publicidad.

Artículo 6°.- **APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.-** Para la convocatoria de la evaluación se requiere la aprobación, por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, del número de docentes investigadores a designarse con los respectivos presupuestos de la bonificación referida en el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220,

concordante con el art. 142 del Estatuto de la UAC y 20, inc. b), del Reglamento del Instituto Científico de la UAC.

Artículo 7°.- **ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN.-** La organización de la evaluación estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, a través de la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).

Artículo 8°.- **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA EVALUACIÓN.-** Las funciones de la Dirección de Gestión de la Investigación en lo referente a la evaluación son:

a) Planificar y organizar el proceso de evaluación para la designación de docentes investigadores, con aprobación del Vicerrectorado de Investigación.
b) Verificar que los documentos en los expedientes de los postulantes cumplan con los requisitos exigidos.
c) Publicar la relación de docentes evaluados aptos y no aptos.
d) Coadyuvar en el proceso de evaluación.
e) Presentar los informes finales de resultados.

CAPÍTULO III

ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9°.- **ETAPAS DE LA EVALUACIÓN.-** Las etapas de la evaluación son:

- Convocatoria (será anunciada con las bases y el presente reglamento publicados en la página web de la UAC, comunicados por correo electrónico a toda la docencia de la UAC y remitidos con oficio a todos los Decanos a fin de publicitar la convocatoria).
- Publicación de postulantes a evaluación inscritos
- Publicación de aptos, no aptos y observados por la Comisión de Evaluación
- Levantamiento de observaciones o presentación de reclamo por declaración de no apto
- Absolución de impugnaciones y reclamos
- Publicación de la lista definitiva de postulantes aptos
- Calificación de currículum vitae documentado.
- Presentación de reclamo del resultado de calificación de currículum vitae
- Absolución de reclamos
- Entrevista personal
- Publicación de calificaciones finales en el ranking respectivo

Artículo 10°.- **SOLICITUD Y REQUISITOS.-** Dentro del período de convocatoria, quienes cumplan con las exigencias que prevé este Reglamento, podrán someterse a la evaluación para ser designado como docente Investigador, presentando, por Mesa de Partes de la Universidad y con solicitud dirigida al Rector, lo siguiente:

a) El formulario único de trámite (FUT) debidamente completado con la información requerida.
b) Currículum vitae actualizado y debidamente documentado, según lo indicado en el Anexo 1 del presente Reglamento.
c) Resumen del proyecto de investigación que al momento de la convocatoria se encuentre realizando.
d) El docente que se presenta a la evaluación es responsable de las inexactitudes o falsedades que pudieran existir en la solicitud y la documentación exigidas, teniendo, en tanto corresponda, carácter de declaración jurada.

Recibido el expediente con estos requisitos será enviado a la Dirección de Gestión de la Investigación.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

UNIVERSIDAD ANDINA SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD ANDINA Consejo Universitario CUSCO

Artículo 11°.- DECLARACIÓN DE NO APTO.- El postulante que no presente la carpeta con la documentación requerida en la forma y plazo establecido en cada convocatoria, será declarado no apto.

Artículo 12°.- VERACIDAD Y BUENA FE DEL POSTULANTE.- Si en la evaluación la Comisión Evaluadora advierte que un postulante alteró su identidad personal, presentó documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación o realizó actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad de la evaluación, será declarado no apto y se someterá a las sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 13°.- DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.- La Comisión Evaluadora será designada por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco.
La Comisión de Evaluación, estará integrada por tres docentes investigadores del IC-UAC y, a falta de ellos, por docentes principales de la UAC de trayectoria investigativa reconocida, la preside el de mayor categoría y, de ser el caso, el más antiguo y dos la integran. En todo caso, los cargos en la Comisión de Evaluación los determina el Rector.

Artículo 14°.- OBSERVACIONES Y RECLAMOS.- El plazo para levantar observaciones y presentar una reclamación, sea de declaración de no apto o de resultado de calificación de currículum vítae, es de veinticuatro (24) horas. El plazo para absolver el reclamo, sea de declaración de no apto o de resultado de calificación de currículum vítae, es de veinticuatro (24) horas. Si el levantamiento de observación no es conforme se declarará no apto al postulante con carácter definitivo y en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 15°.- OBJETO DE LA ENTREVISTA PERSONAL.- Accede a la entrevista personal el postulante que aprueba la revisión del currículum vítae cuya puntuación mínima es de cuarenta (40) puntos y máxima de 80 puntos, conforme lo indicado en el Anexo 1 del presente Reglamento. La entrevista personal tiene por objeto evaluar el desenvolvimiento del postulante y su experiencia investigativa, para lo cual la Comisión Evaluadora debe tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 16°.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN LA ENTREVISTA.- Se pierde el derecho a la entrevista personal por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna y el inasistente o impuntual ya no podrá continuar con el proceso de evaluación.

Artículo 17°.- PUNTUACIÓN MÁXIMA.- La puntuación máxima de la entrevista personal es de 20 puntos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 18°.- PUNTAJE FINAL.- El puntaje final será el resultado de la suma del puntaje del currículum vítae y la entrevista personal.
El puntaje mínimo exigido para ser designado docente investigador es de sesenta (60) puntos.

Artículo 19°.- RANKING DE PUNTAJE FINAL.- La Comisión Evaluadora elaborará el ranking final de la evaluación convocada y lo elevará al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 20°.- NUEVA CONVOCATORIA.- Los docentes evaluados que obtuvieron puntaje aprobatorio pero que no alcanzaron en el ranking la posición para ser designados docentes investigadores deberán postular a evaluación nuevamente en una próxima convocatoria.

Artículo 21°.- CRITERIOS EN CASO DE EMPATE.- En caso de empate en las calificaciones o de ausencia de postulantes se observará lo siguiente:

a) En el caso de empate en el puntaje final de dos o más evaluados se tomarán los siguientes criterios para definir el orden de posiciones:
- La categoría docente.
- Antigüedad en la categoría.
- Antigüedad en el título profesional y a falta de este, el grado académico de doctor o, a falta, de magister más antiguo.

b) La evaluación será declarada desierta por las causales siguientes:
- Por falta total de postulantes a la evaluación.
- Cuando habiendo uno o más postulantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar la evaluación.

El Consejo Universitario, mediante resolución, declara desierta la convocatoria a evaluación.

CAPÍTULO V
DESIGNACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 22.- DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.- La Comisión Evaluadora remitirá al Vicerrectorado de Investigación las calificaciones finales de la evaluación y el ranking respectivo. El Vicerrectorado de Investigación remitirá el referido ranking, para su aprobación, al Consejo Universitario el cual emitirá la resolución de designación de docente investigador a quien ocupó la primera posición. De haberse aprobado la designación de dos o más docentes investigadores se designarán como tales a quienes hayan aprobado la evaluación con los puntajes más altos según el ranking.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La exigencia del artículo 4, inciso d), de este Reglamento no será considerada en las convocatorias a evaluación para ser designado docente investigador durante el primer año de vigencia del presente reglamento. Resultando inexorables en las convocatorias posteriores.

Segunda.- Constituyen parte de este Reglamento los anexos 1 y 2.

Tercera.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Quinta.- Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO ASESORÍA JURÍDICA S.C. JEFATURA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

UNIVERSIDAD ANDINA Consejo Universitario CUSCO

UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ANEXO 1

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL CURRÍCULUM VÍTAE

DATOS PERSONALES:

1.- Nombres y apellidos
2.- Lugar y fecha de nacimiento
3.- Nacionalidad
4.- Estado Civil
5.- Domicilio
6.- Área en la que trabaja
7.- Correo Electrónico
8.- Teléfonos
9.- DNI
10.- Posición actual en la UAC

GRADOS Y TÍTULOS:

1.- Grado académico de Doctor
2.- Grado académico de Maestro
3.- Título profesional

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS:

1.- Diplomados con certificación (de los últimos cinco años)
2.- Estudios de Doctorado
3.- Estudios de Maestría
4.- Estudios de segunda especialización universitaria
5.- Asistencia a cursos no menor de 30 horas (de los últimos cinco años)

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA: Se acompañarán originales de las publicaciones

1.- Autor o coautor de trabajos de investigación
2.- Publicación en revistas especializadas
3.- Publicación de libros (individuales y/o colectivos), guías, manuales, etc.

EXPERIENCIA DOCENTE INVESTIGATIVA:

1.- Decreto de conclusión de investigaciones de la Dirección de Gestión de la Investigación de la UAC, acompañado de la resolución de Consejo Universitario respectiva

PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA:

1.- Cargos directivos en la UAC.
2.- Asesoría de tesis, jurado de tesis o equivalentes.

MIEMBRO DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS:

1.- Pertenecer a instituciones científicas y/o académicas.

DISTINCIONES ACADÉMICAS:

1.- Reconocimientos Académicos universitarios.
2.- Condecoraciones por organismos regionales, nacionales e internacionales.
3.- Premios científicos o académicos.
4.- Felicitaciones Institucionales.

IDIOMAS EXTRANJEROS: Dominio de idioma extranjero certificado por el centro de idiomas de una universidad o Institución reconocida por el Gobierno Peruano.

ANEXO 2 TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN DE CURRÍCULUM VÍTAE		
I. GRADOS Y TÍTULOS (Puntaje máximo hasta 12 puntos *Nota:* •Se acompañarán los certificados de estudios que condujeron al grado que se hace valer		
1	Grado académico de Doctor	12.00 puntos
2	Grado académico de Maestro	6.00 puntos
II. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS		

	(Puntaje acumulable hasta un máximo de **7 puntos**)		
1	A NIVEL REGIONAL O LOCAL (por vez)		
	1	Organizador o presidente	0.50 puntos
	2	Como miembro del Comité Organizador	0.20 puntos
	3	Ponente, conferencista o panelista	0.20 puntos
	4	Asistente	0.10 puntos
2	A NIVEL NACIONAL (por vez)		
	1	Ponente, conferencista o panelista	1.50 puntos
	2	Organizador o presidente	1.00 puntos
	3	Como miembro del Comité Organizador	0.50 puntos
	4	Asistente	0.10 puntos
3	A NIVEL INTERNACIONAL (por vez)		
	1	Ponente, conferencista o panelista	2.00 puntos
	2	Organizador o presidente	1.50 puntos
	3	Como miembro del Comité Organizador	1.00 puntos
	4	Asistente	0.20 puntos
	III. ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIONES (Puntaje acumulable hasta un máximo de **10 puntos**)		
1	Diplomado con certificación		2.00 puntos
2	Estudios de Doctorado (por cada semestre) Si se hizo vale el grado de doctor en el rubro I (Grados y Títulos) no se consideran los estudios que condujeron a ese grado		1.00 puntos
3	Estudios de Maestría (por cada semestre) Si se hizo vale el grado de Magister en el rubro I (Grados y Títulos) no se consideran los estudios que condujeron a ese grado		0.50 puntos
4	Estudios de segunda especialidad (por cada semestre)		0.50 puntos
5	Cursos de perfeccionamiento en la especialidad		0.10 puntos
	IV. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA (Puntaje acumulable hasta un máximo de **32 puntos**)		
1	Autor de libro publicado con casa editorial nacional o extranjera, ISBN, N° de depósito legal en la Biblioteca Nacional y registro en INDECOPI		3.00 puntos
2	Autor o coautor de trabajos de investigación científica publicados en revistas indexadas universitarias de aparición regular o editadas por sociedades académicas o científicas		1.50 puntos
3	Coautor de libro editado formalmente con ISBN, N° de registro de la Biblioteca Nacional		1.50 puntos
4	Autor o coautor de trabajos de investigación publicados sobre temas nacionales, regionales o locales publicados en revistas universitarias de aparición regular o editadas por instituciones académicas o científicas locales, regionales o nacionales		1.00 puntos
5	Autor o coautor de artículos, ensayos o producción literaria publicados en revistas universitarias de aparición regular o editadas por instituciones académicas		0.50 puntos
6	Textos universitarios o guías de prácticas aprobados por la UAC y publicados		0.30 puntos
7	Prologuista de libro publicado con editorial nacional, ISBN, N° de registro de la Biblioteca Nacional		0.30 puntos
	V. EXPERIENCIA DOCENTE INVESTIGATIVA (Puntaje acumulable hasta un máximo de **05 puntos**)		
1	Decreto de conclusión de investigación expedido por la Dirección de Gestión de Investigación con la Resolución de Consejo Universitario de la UAC (por cada uno)		1.50 puntos
	VI. PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA (Puntaje acumulable hasta un máximo de **04 puntos**)		
1	Comisiones emitidas por Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo		0.50 puntos

	de Facultad y Departamentos	
2	Cargos directivos en la UAC (Rector, Vicerrector, Decano, Director universitario, Director de Escuela, Director de Departamento, Director Universitario)	1.00 puntos
3	Asesoría de tesis, jurado de tesis o equivalentes por cada uno	0.50 puntos
	VII. MIEMBRO DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS (Puntaje acumulable hasta un máximo de 04 puntos)	
1	Por pertenecer a instituciones científicas (latinoamericanas o mundiales) y/o académicas Universitarias o profesionales extranjeras, de la especialidad del postulante, como miembro titular o similar, por vez	2.00 puntos
2	Por pertenecer a instituciones científicas y/o académicas Universitarias o profesionales nacionales como miembro titular o similar, por vez	0.50 puntos
	VIII. MÉRITOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS (Puntaje acumulable hasta un máximo de 02 puntos)	
1	Reconocimientos Académicos universitarios	0.50 puntos
2	Condecoraciones por organismos regionales, nacionales e internacionales	0.50 puntos
3	Premios científicos o académicos	0.50 puntos
4	Felicitaciones Institucionales	0.20 puntos
	IX. IDIOMAS EXTRANJEROS (Puntaje acumulable hasta un máximo de 04 puntos)	
1	Nivel avanzado, por idioma	1.50 puntos
2	Nivel intermedio, por idioma	1.00 puntos
3	Nivel básico, por idioma	0.50 puntos
PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS		**80 PUNTOS**

SEGUNDO.- **ENCOMENDAR**, a las dependencias universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

RES/SG/ribm
DISTRIBUCIÓN:
- VRAC/VRAD./VRIN
- Facultades (05)
- Archivo.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. R. Hugo Medina Tapia
Vice rector de Investigación
RECTOR (e)